UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA
Dirección General Financiera

Depto. de Contabilidad

CIRCULAR No. D.C. 001-2012

A: Señores Decanos, Directores de Centros Regionales, Centros Universitarios, Escuelas no Facultativas, Jefes de Departamento, Secretarios Adjuntos y Agentes de Tesorería.

DE: Lic. Adrián Gilberto Secaida Barillas

ASUNTO: Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículos 44 y 44 "A"

FECHA: 15 de marzo de 2012.

Por este medio se les recuerda que de conformidad con los artículos 76 y 77 del Decreto 04-2012 del Congreso de la República de Guatemala **"Disposiciones para el Fortalecimiento del Sistema Tributario y el Combate a la Defraudación y el Contrabando – Libro I Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta"**. A partir del 25 de febrero del 2012 están vigentes las reformas a los artículos 44 y 44 "A" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto número 26-92 del Congreso de la República, para lo cual se les indica la forma en que deben operar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta.

1. Si procederán las retenciones en los casos siguientes:

   1.1. A los proveedores que indiquen en sus facturas, estar Sujetos a Retención Definitiva del 5%.

   1.2. A los proveedores que indiquen en sus facturas, estar Sujetos a Pago Directo del 5%, **sin identificar** la autorización emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

..2

2. No procederán las retenciones en los casos siguientes:

   2.1. A los proveedores que indiquen en sus facturas, estar Sujetos a Pago Directo del 5%, **identificando** la autorización emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria.

   2.2. A los proveedores que indiquen en sus facturas, estar Sujetos a Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta.

   2.3. A partir del 01 de abril del 2012, a los proveedores inscritos como Pequeños Contribuyentes y que consignen en sus facturas la leyenda "Factura de Pequeño Contribuyente – No Genera Derecho a Crédito Fiscal".

Se hace la aclaración que las presentes disposiciones tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012. A partir del 1 de enero del 2013, se deja sin efecto el Decreto número 26-92 del Congreso de la República "Ley del Impuesto Sobre la Renta" y cobra vigencia el Decreto número 10-2012 "Ley de Actualización Tributaria.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Adrián Gilberto Secaida Barillas
CONTADOR GENERAL

Vo.Bo.

Lic. Marco Tulio Paredes Morales
DIRECTOR GENERAL FINANCIERO

c.c: archivo

/GP